gimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial es continuación del que tenía la firma «Celestino Díaz Morales, S. A.», según Orden ministerial de 6 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18557 *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Corcoy, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corcoy, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada, autorizado por Orden de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), prorrogado por Ordenes de 28 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir de 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corcoy, S. A.», con domicilio en Tarrasa, apartado 40, Tarrasa (Barcelona) y NIF A-08005605.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18558 *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Vidriería Rovira, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carbonato sódico anhidro denso V y la exportación de vidrio verde.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vidriería Rovira, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carbonato sódico anhidro denso V y la exportación de vidrio verde, autorizado por Orden de 26 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vidriería Rovira, S. A.», con domicilio en sector C, calle D, número 195, zona franca, Barcelona-4, y NIF A-08057598, en el sentido de variar la P. E. de la mercancía de importación carbonato sódico anhidro denso V, que debe ser la P. E. 28.42.31.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18559 *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de urea y la exportación de abono complejo NPK-15-15-15.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de urea y la exportación de abono complejo NPK-15-15-15,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», con domicilio en Velázquez, 157, Madrid-2, y NIF A-2822143.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Urea 46 por 100, N, P. F 31.02.15.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Abono complejo NPK-15-15-15, P. E. 31.05.04, con las siguientes especificaciones:

Nitrógeno: 75 por 100 amídico, 25 por 100 amoniacal.

Fósforo: 95 por 100 soluble en agua, 100 por 100 agua y citrato.

Potasio: 100 por 100 procedente de cloruro.

Humedad: 2,5 por 100 máximo.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de abono complejo (siempre que el 75 por 100 de nitrógeno total corresponda a nitrógeno amídico) se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

24,7 kilogramos de urea 46 por 100 N (1 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de agosto de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18560 - *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Iberlana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactana, ácido tereftálico y monoetilenglicol y la exportación de poliamida en granza, hilos continuos de alta tenacidad de poliamida y de poliéster, politereftalato de etilenglicol (gránulos) e hilos texturados y sin texturar de poliamida y de poliéster.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberlana, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactana, ácido terreftálico y monoetilenglicol y la exportación de poliamida en granza, hilos continuos de alta tenacidad de poliamida y de poliéster, politereftalato de etilenglicol (gránulos) e hilos texturados y sin texturar de poliamida y de poliéster,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Iberlana, S. A.», con domicilio en Félix Amat, 52, Sabadell (Barcelona), y NIF A-08.140485.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Caprolactana, P. E. 29.35.91.1.
2. Acido tereftálico, P. E. 29.15.51.1.
3. Monoetilenglicol, P. E. 29.04.61.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Polímero de poliamida seis en granza, P. E. 39.01.57.2.
II. Politereftalato de etilenglicol (gránulos), P. E. 39.01.52.1.
III. Hilos continuos de alta tenacidad de poliamida seis, posición estadística 51.01.04.

IV. Hilos continuos de poliamida seis:

IV.I Texturados.

IV.I.1 De título igual o inferior a siete tex, posición estadística 51.01.08.
IV.I.2 De título superior a siete tex hasta treinta y tres tex, inclusive, P. E. 51.01.09.
IV.I.3 De título superior a cincuenta tex, posición estadística 51.01.12.

IV.2 Sin texturar:

IV.2.1 De título igual o inferior a siete tex, posición estadística 51.01.15.
IV.2.2 De título superior a siete tex hasta treinta y tres tex, inclusive, P. E. 51.01.17.
IV.2.3 De título superior a treinta y tres tex, posición estadísticas 51.01.19.

IV.3 Torcidos o ableados:

IV.3.1 De título igual o inferior a siete tex, con torsión superior a 50 v/m, P. E. 51.01.20.
IV.3.2 De título superior a 7 tex hasta 33 tex, inclusive, con torsión superior a 50 v/m, posición estadística 51.01.22.
IV.3.3 De título superior a 3 Tex con torsión superior a 50 v/m, P. E. 51.01.24.

V. Hilos continuos de alta tenacidad de poliéster, posición estadística 51.01.27.

VI. Hilos continuos de poliéster:

VI.1 Texturados:

VI.1.1 De título igual o inferior a 14 tex, posición estadística 51.01.29.
VI.1.2 De título superior a 14 tex, P. E. 51.01.30.

VI.2 Sin texturar:

VI.2.1 Hilos parcialmente orientados (hilos denominados POY), P. E. 51.01.32.
VI.2.2 De título igual o inferior a 14 tex, posición estadística 51.01.34.
VI.2.3 De título superior a 14 tex, P. E. 51.01.38.

VI.3 Torcidos o cableados de poliéster:

VI.3.1 De título igual o inferior a 14 tex, con torsión superior a 50 v/m, P. E. 51.01.41.
VI.3.2 De título superior a 14 tex, con torsión superior a 50 v/m, P. E. 51.01.42.

VII. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster:

VII.1 Sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, P. E. 56.01.13.
VII.2 Cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hiladura, P. E. 56.04.13.
VII.3 Cable para discontinuos de poliéster, posición estadística 56.02.13.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos que se exporten de polímero de poliamida en granza (producto I) se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 106,38 kilogramos de caprolactana.

En concepto de mermas el 6 por 100.

b) Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos III y IV (hilos continuos de poliamida) podrán importarse con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114 kilogramos de caprolactana.

Como porcentaje de pérdidas el 12,28 por 100, del cual el 6 por 100 en concepto de mermas y el 6,28 por 100 restante como subproductos adeudables, dada su naturaleza de monómero de caprolactana rentizable en el proceso productivo por la posición estadística 39.01.59.2.

c) Por cada 100 kilogramos que se exporten de politereftalato de etilenglicol (producto II) se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 93 kilogramos de ácido tereftálico y 40 kilos de etilenglicol.